



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 55/2025 DE 23 DE ABRIL DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-112-2024

Fecha: 13/11/2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Información solicitada: EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Sentido de la resolución: DESAPARICIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: CONTRATACIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23/09/24, don [REDACTED] solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena copia completa de dos expedientes de contratación, de su referencia M-SE2024/2362 y M-SE2024/2364.

Esa solicitud hubo de reiterarla en fecha 22/10/2024, toda vez que había transcurrido el plazo de veinte días previsto en el art. 20.1 de la Ley regional 12/2014, de 16 de diciembre.

SEGUNDO.- En fecha 13/11/2024, el [REDACTED] presenta reclamación ante la Comisión de transparencia de la Región de Murcia, aludiendo a las dos peticiones ya presentadas en el Ayuntamiento, invocando su derecho al acceso a la información pública contenida en los expedientes indicados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

TERCERO.- En fecha 29/01/2025 la Administración ha sido emplazada para comparecer y hacer las alegaciones que estimasen convenientes, resultando que en fecha 20/12/2024 se ha dictado Decreto del Concejal delegado de Transparencia, estimando la solicitud de información del [REDACTED], la cual le fue notificada al reclamante, indicándole los medios por los cuales podría acceder a la información requerida.

CUARTO.- Desde la última actuación anotada en el párrafo precedente, no consta que se haya producido incidencia alguna.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Consta en el expediente administrativo que se ha concedido el acceso a la documentación solicitada.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia “*resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)*”.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

- “**Primero.-** Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)
- “3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.
- 4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-112-2024, interpuesto el 23/09/2024 por don [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en la Web de la Comisión, una vez notificada la presente, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

23/04/2025 13:03:13

SÁNCHEZ LÓPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.